

## CONDADO DE LOS ÁNGELES— JUZGADO DE SPRING STREET

MERARDO ATILIO CRUZ, CARLOS DE LA CRUZ, LUIS ARMANDO ESPANA, MARIO ELIAS GARCIA, MARIO ELIAS GARCIA, JR., SANTOS GONZALO ESCOBAR, FRANCISCO SAUL HERNANDEZ, JEURY JOSUE MARTINEZ, VICTOR ANTONIO SANCHEZ, ERICK ADIEL TENAS, HARVY PINEDA COFFIN, JOSUE HERNANDEZ, y ANGEL MACIAS, individualmente y en nombre de todos los demás miembros en la misma situación,

Demandantes,

vs.

TRANS OCEAN CARRIER INC., y otros acusados no identificados, inclusive.

Demandado.

Caso No. BC634606

**AVISO DE TRAMITACIÓN DE  
DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO  
PROPUESTO**

Para: Todos los conductores actuales y anteriores contratados por Trans Ocean Carrier Inc. (“TOC”) como contratistas independientes desde el 20 de septiembre de 2012 hasta el 10 de febrero de 2021 (el “Período Colectivo”) (las personas descritas son llamadas los “Miembros del Colectivo”).

**SÍRVASE LEER CON DETENIMIENTO ESTE AVISO  
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO**

**¿Por qué debería leer este aviso?**

El Tribunal otorgó una autorización preliminar sobre el acuerdo propuesto de la demanda colectiva (el “Acuerdo”) *Merardo Atilio Cruz, et al. v. Trans Ocean Carrier Inc.*, Corte Suprema de los Ángeles Caso No. BC634606 (la “Demanda”). Sus derechos pueden verse afectados con este Acuerdo, por lo que es importante que lea este aviso con detenimiento.

Puede tener derecho a una compensación en virtud de este Acuerdo. Los registros de TOC muestran que usted fue contratado por TOC como Conductor entre el 20 de septiembre de 2012 y el 10 de febrero de 2021. El Tribunal exigió que se le hiciera llegar este aviso ya que puede tener derecho a recibir una compensación en virtud de este Acuerdo y porque el Acuerdo involucra sus derechos legales.

El propósito de este aviso es el de proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle sobre los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y explicarle los pasos a seguir en caso de que decida participar, objetar, o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal lo aprueba, usted estará sujeto a los términos del Acuerdo y de la sentencia definitiva.

**¿De qué trata el caso?**

Los Demandantes Merardo Atilio Cruz, Carlos De La Cruz, Luis Armando Espana, Mario Elias Garcia, Mario Elias Garcia, Jr., Santos Gonzalo Escobar, Francisco Saul Hernandez, Jeury Josue Martinez, Victor Antonio Sanchez, Erick Adiel Tenas, Harvy Pineda Coffin, Josue Hernandez, y Angel Macias (llamados en conjunto los “Demandantes”) presentaron esta Demanda en contra de TOC, donde se incluyen los reclamos en nombres del “colectivo” de Conductores contratados por TOC. Los Demandantes se llamarán los “Representantes del Colectivo” y sus abogados, quienes representan los intereses de todos los Miembros del Colectivo, se llamarán los “Abogados del Colectivo”.

La Demanda vigente de los Demandantes alega los siguientes fundamentos: (1) clasificación incorrecta de los empleados; (2) deducciones y gastos reembolsables indebidos; (3) salarios mínimos no pagados; (4) penalidades por tiempo de espera; (5) incumplimiento de todos los pagos debidos en cada período de pago; (6) incumplimiento al proporcionar los períodos para las comidas; (8) recibos de nómina inexactos; (9) violación de las leyes de competencia desleal; y (10) violación de la Ley del Procurador General Privado (“PAGA” por sus siglas en inglés).

TOC niega haber incurrido en delitos. También niega deberles salarios, restituciones, penalidades o cualquier otro daño a los Miembros del Colectivo. TOC considera firmemente que los Conductores que contrata han sido calificados adecuadamente como Operadores propietarios independientes. En la medida que TOC siga contratando Miembros del Colectivo en el futuro, lo hará como contratista independiente. El Acuerdo constituye un compromiso para conciliar los reclamos de la demanda y no debe considerarse como aceptación de responsabilidad por parte de TOC, quien niega expresamente toda responsabilidad. El Tribunal no ha emitido un juicio sobre el fondo de los reclamos del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos, inconvenientes e interferencias adicionales sobre las operaciones comerciales, TOC concluyó que lo más conveniente para las partes es resolver la demanda en base a los términos mencionados en este Aviso. La Corte sólo ha determinado que existe suficiente evidencia que sugiere que el Acuerdo propuesto puede ser justo, adecuado y razonable. En la Audiencia Final de Aprobación se dará la decisión final sobre si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable.

El Representante y los Abogados del Colectivo respaldan el Acuerdo. Entre los motivos de respaldo se encuentra la defensa a la responsabilidad potencial de TOC, las condiciones financieras actuales de TOC, los riesgos inherentes a un juicio sobre fondo, y los retrasos e incertidumbres producidos por la continuación del pleito.

**¿Quiénes son los abogados?**

Abogados de los Demandantes/Miembros del Colectivo: <b>GOMEZ LAW GROUP</b> Alvin M. Gomez Stephen Noel Ilg 2725 Jefferson Street, Suite 7 Carlsbad, California 92008 Teléfono: (858) 552-0000 Fax: (760) 542-7761	Abogados del Demandado TOC: <b>SHEPPARD, MULLIN, RICHTER &amp; HAMPTON LLP</b> Adam R. Rosenthal Hilary A. Habib Timothy T. Kim 333 South Hope Street, 43 <sup>rd</sup> Floor Los Angeles, California 90071 Teléfono: (213) 620-1780 Fax: (213) 620-1398
--	--

**¿Cuáles son los términos esenciales del Acuerdo?**

El 10 de febrero de 2021, la Corte certificó de manera preliminar – únicamente por motivos de conciliación – todos los conductores actuales y anteriores contratados por TOC como contratistas independientes desde el 20 de septiembre de 2012 hasta el 10 de febrero de 2021.

Los Miembros del Colectivo que no introduzcan una Solicitud de Exclusión del Acuerdo de manera válida y oportuna de acuerdo a los procedimientos dispuestos en este Aviso, estarán sujetos a este Acuerdo y liberarán a TOC de todo reclamo, según lo descrito más adelante (llamados “Miembros del Colectivo del Acuerdo”).

TOC acordó pagar \$1,300,000 (el “Monto Total del Acuerdo”) para conciliar por completo los reclamos de la Demanda, incluyendo los pagos de los Miembros del Colectivo, honorarios y gastos de abogados, costos administrativos del acuerdo, el pago a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y Fuerza Laboral (“LWDA” por sus siglas en inglés) por su inclusión en las sanciones penales, y el Incentivo al Representante del Colectivo. El Monto Total del Acuerdo se pagará en un período de tres años, según lo descrito en el Programa de Pago en el Contrato del Acuerdo.

Las partes solicitarán que se hagan las siguientes deducciones del Monto Total del Acuerdo:

- **Costos Administrativos:** La Corte aprobó a Phoenix Settlement Administrators como “Administradores del Acuerdo”, quienes le envían este Aviso y quienes desempeñarán muchas otras funciones relacionadas a este Acuerdo. Las Partes solicitarán un monto de hasta \$6,750.00 del Monto Total del Acuerdo para pagar los Costos Administrativos.
- **Costos e Incentivo de los Abogados del Colectivo:** Los Abogados del Colectivo han estado llevando esta Demanda en nombre de los Miembros del Colectivo bajo la forma de honorarios por contingencia (en otras palabras, sin haberles pagado ningún monto a la fecha) y son ellos quienes han pagado por todos los costos y gastos del proceso. El Tribunal determinará el monto real que se les otorgará a los Abogados del Colectivo como honorarios de abogados, lo cual será pagado a partir del Monto Total del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo del Acuerdo no son personalmente responsables por ningún honorario ni gasto de abogados del Colectivo. Los Abogados del Colectivo solicitarán honorarios de hasta un tercio del Monto Total del Acuerdo (estimado actualmente en \$433,333.33) como compensación razonable por el trabajo realizado y que seguirá realizando en virtud de esta Demanda mediante la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Colectivo también solicitarán un reembolso de hasta \$55,000.00 por costos verificados incurridos en relación a la Demanda.
- **Incentivo al Representante del Colectivo.** Los Abogados del Colectivo le solicitarán a la Corte que asigne \$5,000.00 al Demandante como Incentivo para cada Representante del Colectivo por su trabajo extra en nombre de los Miembros y a cambio de una liberación más amplia entre los Representantes del Colectivo y las Partes Liberadas.
- **Pago PAGA al Estado de California.** Las partes acordaron asignar \$7,500.00 para la Conciliación de los alegatos PAGA en la Demanda. \$5,625.00 serán pagados a la Agencia de Desarrollo de Fuerza Laboral del Estado de California, representando 75% de las penalidades civiles. El restante, \$1,875.00 será asignado a los Miembros del Colectivo del Acuerdo.

**Cálculo de las Indemnizaciones Individuales en virtud del Acuerdo para los Miembros del Colectivo.** Tras deducir los montos aprobados por la Corte, el saldo restante del Monto Total del Acuerdo se convertirá en el Monto Neto del Acuerdo (“NSF” por sus siglas en inglés), lo cual será distribuido entre los Miembros del Colectivo que no presenten de manera oportuna una Solicitud de Exclusión (descrito a continuación) válida en un período de tres años. Se estima que el NSF sea de \$734,291.67 aproximadamente. Cada Miembro del Colectivo que hubiera sido contratado por TOC desde el 20 de septiembre de 2012 y el 10 de febrero de 2021 está facultado para recibir una Indemnización basada en el número proporcional de semanas en las cuales el Miembro del Colectivo fue contratado por TOC como Conductor.

Indemnizaciones del Acuerdo a los Miembros del Colectivo. Si el Tribunal finalmente aprueba el Acuerdo, las indemnizaciones serán enviadas por correo a los Miembros del Colectivo que no hayan introducido de manera oportuna una Solicitud de Exclusión válida. Según lo dispuesto en el Programa de Pago incluido en el Contrato del Acuerdo, los pagos serán enviados una vez por año en un período de tres (3) años.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, toda Indemnización del Acuerdo será considerada de la siguiente manera: 50% a la conciliación de las reclamaciones por gastos reembolsables e intereses; y 50% a la conciliación de las penalidades estatutarias. E proporcionará un formulario 1099 para estos pagos. Los Miembros del Colectivo del Acuerdo son responsables de la gestión adecuada de los impuestos sobre la renta de las Indemnizaciones del Acuerdo. Ni el Administrador del Acuerdo, ni TOC y sus abogados, ni los Abogados del Colectivo podrán dar asesoría fiscal. De esta manera, los Miembros del Colectivo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y la gestión de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberación. Si la Corte aprueba el Acuerdo, y después de que el Administrador Externo de las Reclamaciones envíe el tercer y último pago en nombre de TOC, cada Miembro del Colectivo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida liberará completamente a TOC y sus empresas matrices, predecesores, sucesores, subsidiarias, filiales, compañías relacionadas, pertenecientes al mismo grupo, divisiones, socios, cesionarios, entidades consideradas como empleadores o contratistas de trabajadores del Demandante e acuerdo a la sección 2810.3 del Código Laboral, proveedores de servicios, aseguradores, asesores, subcontratistas, cualquier individuo o entidad considerada un empleador estatutario o socio (bajo cualquier teoría legal de empleadores conjuntos) y todos los agentes, empleados, funcionarios, directores, accionistas, propietarios, fiduciarios, aseguradora, asesores, subcontratistas y abogados relacionados (llamados en conjunto las “Partes Liberadas”) de las siguientes Reclamaciones Liberadas para todo el Período Colectivo:

Todas y cada una de las reclamaciones razonablemente relacionadas a la Demanda (incluyendo sin limitación las reclamaciones en la Primera Demanda Rectificada), así como todas y cada una de las reclamaciones locales, estatales y/o federales sobre salarios y horas (incluyendo las reclamaciones en virtud del Código Laboral de California y la Ley de Normativas Justas de Trabajo) por salarios no pagados, gastos no reembolsados, salarios mínimos, horas extra, trabajo fuera de la hora regular, períodos para comidas, períodos de descanso, violaciones sobre la declaración de salarios, robo del sueldo, Ordenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, violaciones de Horas de Servicio, interés, penalidades y honorarios de abogados, penalidades por tiempo de espera, retención de salarios y disposiciones relacionadas en el Código Laboral, incluyendo y limitado a las Secciones del Código Laboral (y sus subsecciones correspondientes) 201-204, 210, 216, 218.6, 221, 224, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 516, 558, 621, 1171.5, 1174, 1194, 1198, 2698, 2750.3, 2802, y 3351, reclamaciones derivadas del Código Comercial y Profesional de California Secciones 17200 y siguientes, y todas las reclamaciones relacionadas a la Orden Salarial del Comité de Bienestar Industrial de California, la Ley de Normativas Justas Laborales 29 U.S.C. § 201 y siguientes, y la Ley del Procurador General Privado de 2004, Código Laboral sección 2698 y siguientes (“PAGA”); y todas y cada una de las reclamaciones que pudieran o que fueron declaradas basadas en hechos en la Demanda o cualquiera de sus enmiendas por cualquier supuesta violación de cualquier regulación y/u ordenanza local, estatal o federal sobre el incumplimiento de pago de salarios, salarios mínimos, horas extra, mala clasificación, o cualquier reclamación relacionada a salarios y mantenimiento de registros; daños líquidos; honorarios, costos y gastos de abogados; intereses antes y después del juicio; o daños o alivios de cualquier tipo relacionados a los alegatos de los Miembros del Colectivos sobre si fueron mal clasificados y no compensados adecuadamente por todo el tiempo trabajado, diaria o semanalmente, bajo las leyes estatales o federales, en cualquier momento durante la Aprobación Preliminar.

Se considerará que los Miembros Participantes del Colectivo liberaron todas y cada una de sus reclamaciones en virtud de la Ley de Normativas Justas Laborales (“FLSA”) al cobrar, depositar o de cualquier otra manera negociar su primer cheque de indemnización.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal introduzca una orden durante o posteriormente a la Audiencia Final de Aprobación que apruebe el acuerdo como justo, razonable adecuado y conveniente para los Miembros del Colectivo del Acuerdo, y a la decisión judicial.

### ***¿Cuánto puedo recibir en virtud del Acuerdo?***

El monto que usted está facultado a recibir por el acuerdo (su “Indemnización Individual del Acuerdo”) se basa en el número de semanas en las que fue contratado por TOC durante el Período Colectivo. Según los registros de TOC:

- (a) Usted fue contratado por TOC como Conductor durante «Total\_Weeks» semanas desde el 20 de septiembre de 2012 hasta el 10 de febrero de 2021.
- (b) El valor estimado por semana en la que fue contratado por TOC como Conductor durante el Período Colectivo es de \$19.51.

**En base a lo anterior, se estima que su Indemnización Individual del Acuerdo sea de «Est\_Set\_Amt».**

### Impugnación de Información en este Aviso del Acuerdo.

Su compensación se basa en el número de semanas en las que fue contratado por TOC como Conductor durante el Período Colectivo. La información contenida en los registros de TOC sobre cada uno de estos factores, así como el Pago Estimado, se enumeró anteriormente. Si usted no está de acuerdo con la información, puede presentar una impugnación, con información de respaldo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. La fecha límite para impugnar el Monto Total Individual del Acuerdo o las fechas en las que los Miembros del Colectivo fueron contratados por el Demandado como Conductor será en los 45 días posteriores a la Fecha de Exclusión/Objeción. Toda impugnación, así como la documentación de respaldo, debe ser estar matasellada antes del 1 de mayo de 2021. **NO ENVIE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Las Partes evaluarán toda impugnación con el Administrador. El Administrador tomará la decisión final sobre el monto de su Indemnización Individual del Acuerdo.

### **¿Cuáles son mis opciones?**

#### **1. Participar en el Acuerdo – No haga nada**

No debe presentar ningún reclamo para recibir el pago del Acuerdo. En virtud del acuerdo, si usted **no hace nada, usted recibirá de manera automática la Indemnización Individual del Acuerdo**, como se explicó anteriormente.

#### **2. Excluirse del Acuerdo**

Si usted **no** desea formar parte del Acuerdo, usted puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta escrita de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de la Demanda Colectiva” matasellada antes del 1 de mayo de 2021, con su nombre, dirección, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de seguridad social, y su firma. Si usted recibió este Aviso como resultado de un reenvío, usted tendrá siete días adicionales para responder.

Envíe la Solicitud de Exclusión del Acuerdo directamente al Administrador Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Toda persona que presente a tiempo una Solicitud de Exclusión y que sea recibida por el Administrador, dejará de ser un Miembro del Colectivo del acuerdo y no será considerada para recibir ningún monto del Acuerdo.

#### **3. Objetar el Acuerdo**

Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, usted seguirá sujeto a los términos del mismo. Usted puede objetar el Acuerdo asistiendo a la Audiencia Final de Aprobación y objetando en persona en la Audiencia. La Corte escuchará a los Miembros del Colectivo que asistan a la audiencia final y pida expresar su objeción. Si usted desea objetar el Acuerdo por escrito, o cualquier parte del mismo, puede enviar la objeción escrita al Administrador Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, presentar la objeción escrita a la Corte en el Departamento SSC-7 de la Corte Suprema del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Las objeciones deben ser presentadas o mataselladas ante del 1 de mayo de 2021.

Como se describe anteriormente, si usted desea objetar el Acuerdo en persona, puede comparecer en persona en la Audiencia Final programada para el 25 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m., en el Departamento SSC-7 de la Corte Suprema del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Los Miembros del Colectivo serán informados sobre cualquier modificación en la hora o ubicación de la audiencia Final a través de la página web descrita más adelante acordada por las partes y el Administrador. Usted tiene derecho a comparecer en persona o representado por su abogado en la audiencia, aunque no tiene que comparecer en la Audiencia para su objeción sea considerada. Todo abogado que procure representar a un individuo con una objeción al Acuerdo, debe presentar un aviso de comparecencia ante la Corte antes del 1 de mayo de 2021. Toda objeción o demás correspondencias deben incluir el nombre y número del caso, *Merardo Atilio Cruz, et al. v. Trans Ocean Carrier Inc.*, Corte Suprema de Los Ángeles Caso No. BC634606.

Si usted objeta este Acuerdo, seguirá siendo miembro del Colectivo del Acuerdo, y si la Corte aprueba el Acuerdo, usted será vinculado a los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros del Colectivo que no hayan objetado.

### **¿Cuál es el próximo paso?**

La Corte celebrará la Audiencia Final de Aprobación sobre la pertinencia, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 25 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m., en el Departamento SSC-7 de la Corte Suprema del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Los Miembros del Colectivo serán informados sobre cualquier cambio en la hora o ubicación de la Audiencia Final a través de la página web acordada por las partes y el Administrador. Puede contactar a los Abogados del Colectivo o a Phoenix Settlement Administrators sobre actualizaciones sobre la ubicación de la Audiencia Final ya que su ubicación puede cambiar. También se le solicitará a la Corte que dicte un juicio sobre la solicitud de los Abogados del Colectivo de pedir los honorarios de abogados y reembolso de los costos y gastos registrados en los Incentivos de los Representantes del Colectivo. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia Final de Aprobación, aunque todos los miembros del Colectivo son bienvenidos a asistir.**

Si usted asiste a la audiencia, ingrese a la página web de la Corte para conocer los protocolos de distanciamiento social. ([http://www.lacourt.org/pdf/recovery\\_social\\_distancing\\_all.pdf](http://www.lacourt.org/pdf/recovery_social_distancing_all.pdf)). Desde el 1 de julio de 2020 se implementaron los siguientes protocolos:

## Medidas Generales de Seguridad para Prevenir el Contagio del Coronavirus/COVID-19

- Las personas que requieran servicios de asistencia judiciales o de autoayuda deben haber registrado una cita. Las personas que requieran estos servicios y que no tengan cita deben contactar a través de las centrales telefónicas o de la página web de la Corte ([www.lacourt.org](http://www.lacourt.org)).
- Las personas que ingresen en el juzgado y que muestren síntomas de COVID-19 se les prohibirá el acceso a las instalaciones.
- Las personas que ingresen al juzgado deben llevar una máscara sobre la boca y la nariz. Se proporcionarán máscaras desechables de papel a las personas que no tengan una y que soliciten ingresar. Pueden aplicar excepciones ADA.

### ***¿Cómo puedo obtener más información?***

Este Aviso es solamente un resumen de la demanda y del Acuerdo. Para más información, puede inspeccionar los archivos de la Corte y el Acuerdo en la Oficina del Secretario en la Corte Suprema de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante horas regulares de trabajo. También puede contactar a los Abogados del Colectivo mediante la información de contacto aquí dispuesta.

También puede ingresar a la página [www.phoenixclassaction.com/cruz-v-trans-ocean](http://www.phoenixclassaction.com/cruz-v-trans-ocean) para ver el Contrato del Acuerdo, el Aviso de Tramitación de la Demanda Colectiva, la Solicitud de Exclusión o la Decisión Final. Los miembros del colectivo serán informados sobre cualquier cambio en la hora o ubicación de la Audiencia Final a través de esta página.

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE, TOC, O A SUS ABOGADOS SOBRE INFORMACIÓN DE ESTE ACUERDO O SU PROCEDIMIENTO**

### ***RECORDATORIO SOBRE LOS PLAZOS***

La fecha límite para introducir una Solicitud de Exclusión, Impugnación u objeción escrita es el **1 de mayo de 2021**. Estos plazos se aplicarán estrictamente. Una vez más, si desea recibir su Indemnización Individual del Acuerdo, usted **no** debe presentar ningún documento adicional.

**POR ORDEN DE LA CORTE DEL 10 DE FEBRERO DEL 2021.**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

*Merardo Atilio Cruz, et al. v. Trans Ocean Carrier, Inc.*  
Corte Suprema del Condado de Los Angeles  
Caso No.: BC634606

SI USTED **NO DESEA** FORMAR PARTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA, USTED DEBE **LLENAR, FIRMAR Y ENVIAR** ESTE FORMULARIO MATASELLADO HASTA EL 1 DE MAYO DE 2021, CON LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

PHOENIX SETTLEMENT ADMINISTRATORS  
SETTLEMENT ADMINISTRATOR  
*MERARDO ATILIO CRUZ, ET AL. V. TRANS OCEAN CARRIER, INC.*  
P.O. BOX 7208  
ORANGE, CA, 92863  
(800) 523-5773

**NO ENVÍE ESTE FORMULARIO SI USTED DESEA RECIBIR EL PAGO DEL ACUERDO.**

Al firmar, llenar y devolver este formulario, confirmo que **no quiero** ser incluido en el Acuerdo de la demanda llamada *Merardo Atilio Cruz, et al. v. Trans Ocean Carrier, Inc.*, Corte Suprema de Los Ángeles, Caso No. BC634606.

DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO EN LA DEMAND *MERARDO ATILIO CRUZ, ET AL. V. TRANS OCEAN CARRIER, INC.* ENTIENDO QUE, SI SOLICITO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO COLECTIVO, **NO** RECIBIRÉ NINGUN PAGO EN VIRTUD DE DICHO ACUERDO.

Nombre

No. de teléfono

Dirección

Fecha

Firma

Últimos cuatro dígitos del número de Seguridad Social: \_\_\_\_ \_\_\_\_ \_\_\_\_ \_\_\_\_